



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

2005 - Año de homenaje a Antonio Berni

3459
REGISTRO N° 384/05 412

BUENOS AIRES, 24 OCT 2005

VISTO el Expediente N° 1.124.354/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 19/20 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES (S.O.I.V.A.) y la empresa PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo en análisis está realizado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 665/04 "E", del que son sus signatarios.

Que la vigencia está establecida a partir del 1 de julio de 2005.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad de las partes signantes del mismo.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES (S.O.I.V.A.) y la empresa PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA obrante a fojas 19/20 del Expediente N° 1.124.354/05.

ARTICULO 2°.- Fíjase para el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 665/04 "E", conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 1.406,19) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 4.218,56), con base en el acuerdo que por este acto se homologa, y con fecha de vigencia al 1 de julio de 2005.

ARTICULO 3°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a 19/20 del Expediente N° 1.124.354/05.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ARTICULO 4°.- Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 5°.- Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 665/04 "E".

ARTICULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N°



412
D^{CA}. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

Expediente N° 1.124.354/05

Buenos Aires, 28 de octubre de 2005

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 412/05, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 19/20 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 384/05.-

VALERIA ANDREA VALENTE
REGISTRO
COMISIÓN FEDERAL DE TRABAJO
SUO COORDINACIÓN - D.E.R.T.